



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO VILLAJYOSA

**12301 APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA VENTA NO SEDENTARIA**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 21 de mayo de 2015 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Villajoyosa.

Sometida a información pública por plazo de un mes, mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 103 de fecha 1-06-2015, se presenta propuesta de la concejal de Fomento económico, subsanando errores de transcripción y numeración.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de julio de 2015 aprueba definitivamente su texto, publicándose íntegramente, conforme determina el art. 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

<p align="center"><b>ORDENANZA REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAJYOSA</b></p>
--

#### INDICE

##### TÍTULO EXPOSITIVO

##### TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Sujetos.

Artículo 3. Régimen Económico.

##### TÍTULO I- MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.



Artículo 6. Mercados ocasionales o extraordinarios.

Artículo 7. Implantación, modificación traslado, supresión, modificación o suspensión temporal de modalidades de venta no sedentaria.

Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija.

Artículo 9. Prohibición de la venta ambulante o itinerante.

Artículo 10. Modalidades de ventas excluidas.

## TÍTULO II- EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

### Capítulo I: Autorizaciones municipales

Artículo 11. Generalidades.

Artículo 12. Requisitos.

### Capítulo II: Procedimiento de autorización-

Artículo 13. Solicitud de autorización.

Artículo 14. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.

Artículo 15. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.

Artículo 16. Procedimiento de autorización.

Artículo 17. Procedimiento de selección.

Artículo 18. Baremo de méritos.

Artículo 19. Adjudicación de vacantes.

Artículo 20. Transmisión de la autorización.

Artículo 21. Permutas de autorizaciones.

Artículo 22 Renovaciones.

### Capítulo III De las ocupaciones temporales excepcionales

Artículo 23.- De las ocupaciones temporales excepcionales.

## TÍTULO III AUTORIZACIONES , REGISTRO DE VENTA NO SEDENTARIA Y PUESTOS

### Capítulo I. Contenido y uso de las autorizaciones

Artículo 24. Contenido de las autorizaciones.

Artículo 25. Uso de la autorización municipal y excepciones.

Artículo 26. Responsabilidades

Artículo 27. Revocación de la autorización.



Capítulo II. Extinción de las autorizaciones

Artículo 28. Extinción de las autorizaciones.

Capítulo III. Del Registro de venta no sedentaria

Artículo 29. Registro Municipal

Capítulo IV. Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria.

Artículo 30 Productos de venta en mercado

Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta en mercados

Artículo 32- Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios

Capítulo V. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

Artículo 33. Régimen de organización y funcionamiento del mercado

Capítulo VI. Derechos y obligaciones de los vendedores

Artículo 34. Derechos

Artículo 35. Obligaciones

TÍTULO IV. DELEGACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE MERCADOS

Artículo 36. Alcance de la delegación

Artículo 37. Del Reglamento interno del Mercado

TÍTULO V. DE LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 38. Promotores y comerciantes de un mercado sobre suelo privado

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Procedimiento sancionador

Artículo 39. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

Artículo 40. Levantamiento y decomiso preventivo.

Artículo 41. Capacidad de comprobación de la Administración.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador.

Artículo 43. Responsabilidad de la infracción.

Capítulo II Infracciones y Sanciones

Artículo 44 Infracciones

Artículo 45. Sanciones



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera

Disposición Transitoria Segunda

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

## TITULO EXPOSITIVO

Es objetivo de la presente Ordenanza el dotar de un marco a los profesionales de esta actividad, protegiendo a la vez a los consumidores y usuarios dentro del ámbito de competencias de la Entidad Local de Villajoyosa.

**La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los Entes Locales el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a su círculo de sus intereses. No obstante el aseguramiento concreto de tal derecho mediante la regulación normativa de los distintos sectores de la acción pública, que corresponde constitucionalmente, en cada caso, a la legislación Estatal y Autonómica, las cuales fijan el régimen jurídico de cada materia, al tiempo que atribuyen a los Entes Locales las competencias que procedan, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de estos últimos.**

A tal efecto, en adecuación a las disposiciones emanadas del Parlamento y Consejo Europeos, especialmente la Directiva 2006/123/CE y su transposición a nuestro ordenamiento estatal se dictaron las leyes 17/2009 Sobre Libre Acceso las Actividades de Servicios y su Ejercicio, así como la Ley 1/2010 modificadora de la anterior Ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, recogiendo un nuevo marco normativo básico regulador de la actividad comercial y de servicios en todo el Estado, que ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante no sedentaria. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

De manera específica, adapta la siguiente normativa sectorial:

- El R.D 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, constituye una norma reglamentaria que desarrolla el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/1996, de Ordenación del Comercio Minorista.

- El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá de ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre el régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

- Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista.

Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad



- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (modificada por Ley 14/2013 y Ley 20/2013)
- Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.
- Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, modificada por Ley 1/2010, de 1 de marzo (BOE núm. 15, de 17 de enero). Artículos 53 a 55
- Real decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el cual se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria
- Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana
- Orden 13/2012, de 2 de noviembre, de la Conselleria de Economía, Industria y Comercio, por la que se regula el Consejo Asesor de la Venta No Sedentaria en la Comunitat Valenciana

Más allá de la obligatoria adaptación normativa, la nueva Ordenanza pretende dar respuesta a la contundente evolución que los equipamientos comerciales conocidos como "Mercados al Aire Libre" de venta ambulante o no sedentaria han vivido en los últimos años, mercados alrededor de los cuales surgen históricamente los asentamientos o núcleos urbanos como embrión del Concepto de Ciudad, que hoy constituyen potenciales recursos endógenos concebidos como activos ineludibles de la gestión pública local en una doble faceta: por una parte, sector generador de riqueza y empleo y, por otra, factor de atraktividad turística y comercial.

En este orden de ideas, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad. Al mismo tiempo, regula aquellos mercados de marcada naturaleza promocional, contemplando el régimen de otras actividades artísticas o de animación, generalmente asociadas a esta actividad.

Mención especial merece, la recuperación municipal de "EL FALLO", figura comercial en materia de mercados al aire libre, que desde su componente histórico y popular aporta a la gestión de este equipamiento cierto margen de innovación y flexibilidad sin menoscabo de derechos, garantías y libertades, en el ejercicio de esta actividad.

Del mismo modo, al establecer los supuestos de suspensión de los mercados por iniciativa municipal se da formalidad a una práctica relacionada con el calendario de Fiestas de la Ciudad, en un ejercicio de armonización de Cultura y Tradiciones y actividad económica local, atendiendo al principio de equidad; todo ello en pro de la armonización de bienes e intereses a este efecto confrontados: por un lado, el derecho al ejercicio de la libertad de empresa, la



defensa de la competencia y libertad de mercado, sedentario y no sedentario y, por otro, la tutela del Ocio y la protección de fiestas y tradiciones populares, patrimonio intangible de la cultura y la Historia de la Ciudad. Cabe destacar, en este sentido, el deber de protección superior que merecen las Fiestas Patronales de Moros y Cristianos en honor a Santa Marta, cuyo Desembarco goza de la Declaración de Fiesta de Interés Turístico Internacional.

La concreción autonómica de este marco estatal se reguló en la Ley 3/2011 de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana y específicamente, respecto a la venta no sedentaria, en el Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, en el que se la define como aquella que se realiza, independientemente de su periodicidad, fuera de un establecimiento comercial permanente, siempre en instalaciones comerciales desmontables o transportables ubicadas dentro de los perímetros o lugares que debidamente se autoricen para ello. Asimismo, en el sector relativo a los espectáculos públicos y actividades feriales, se aprobó la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

En desarrollo de la expresada normativa, la Concejalía de Comercio, competente en la expresada materia, elabora la presente Ordenanza, en cuyo articulado se regulan una serie de medidas, criterios y directrices, tendentes a propiciar una adecuada regulación del ejercicio de las competencias municipales en el ámbito de la autorización, ordenación y control de una modalidad de venta con fuerte arraigo en nuestro municipio como es la venta no sedentaria, diferente pero vinculada a otras actividades de animación y con un fuerte componente de atraktividad turística, lúdica y cultural. Viene inspirada en un principio de distribución equitativa y razonable de los espacios públicos, de la programación anual de la actividad, que combine los derechos de la generalidad de las personas con el ejercicio de la competencia de gestión pública, que en los múltiples ámbitos confluyentes corresponde a la Concejalía Delegada de Comercio, concedor integral de este ámbito de realidad.

TITULO PRELIMINAR. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Villajoyosa.
2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
4. La venta no sedentaria tendrá lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública.



5. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

6. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial

#### Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Concediéndose solo un puesto por persona jurídica.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá de extender a nombre de la persona jurídica.

4. No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

5. Será susceptible de manera excepcional la venta por particulares, específicamente autorizados al efecto, de los artículos que formen parte de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para la reventa. Asimismo, el Ayuntamiento podrá autorizar con carácter ocasional la venta no sedentaria con fines benéficos de este tipo de productos promovida por entidades o instituciones.

#### Artículo 3. Régimen Económico.

El Ayuntamiento, publicada esta Ordenanza, fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

En general, cuando el vendedor no pueda concurrir a los mercadillos o renuncie al puesto, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, no teniendo derecho a la devolución de las tasas.



Toda baja o comunicación deberá comunicarse al Ayuntamiento de los días del 1 al 10 de cada mes.

## TITULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

1.- Definiciones y clasificación.

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su localización, en Venta No Sedentaria en ubicación fija o en ubicación móvil, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante. Así mismo y en función de su agregación la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma aislada o agrupada, esta última da lugar a los mercados o mercadillos. Según su periodicidad una manifestación de venta no sedentaria puede practicarse con una periodicidad determinada, o desarrollarse con carácter extraordinario u ocasional.

2.- En el término municipal de Villajoyosa se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Mercados con periodicidad fija.
- b) Mercados ocasionales o extraordinarios.
- c) Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija, generalmente asociados a eventos, tradiciones o fiestas populares

Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.

1.- Se entiende por Mercado con periodicidad fija, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo, situado tanto en suelo público como en suelo privado y en condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.

2.- Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta los productos que se especifican en la presente reglamentación. Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

3.- Los mercados a celebrar en el término municipal de Villajoyosa son:

### A/ Mercadillo de los Jueves del centro urbano de Villajoyosa

- Lugar de celebración: recinto ferial entre las calles Carles Llorca i Baus, Xarquet y Damiana Zaragoza.

- Periodicidad, días de celebración y horario semanal: Los jueves, con las siguientes particularidades:



- El Ayuntamiento, a través de la Concejalía Delegada, establece dos días al año de no actividad del mercadillo, previas conversaciones oportunamente, por motivos del interés local prioritario, en dos casos, el primero vinculado a las Fiestas Patronales de Santa Marta (mes de julio, para el acto de presentación de cargos festeros) y el segundo a la ya tradicional feria de atracciones Virgen de Tíscar (en el mes de junio), compensando con la actividad del mercadillo en festivos, de acuerdo con la filosofía de la declaración de Villajoyosa como municipio turístico a efectos comerciales.
- Se establecen dos horarios, el de invierno que comprenderá los meses de noviembre a marzo y el de verano, los meses restantes del año. La instalación de los puestos no se realizará hasta las 06:00 horas, no pudiendo acceder los vehículos al interior del recinto después de las 08:30 horas ni permanecer bajo ningún concepto en el interior del recinto después de las 9:00 horas, a menos que el vehículo constituya parada.
- No se podrá acceder al recinto antes de las 13:30 horas, debiendo encontrarse el recinto desalojado completamente a las 15:30 horas.
  - Número máximo de autorizaciones: en función del espacio disponible.
  - Productos que pueden ser ofertados: mercado mixto alimentación y bienes de naturaleza ocasional.
  - Reserva de puestos a colectivos especiales: en función del espacio disponible, hasta un 10%.
  - Horario de apertura y cierre: de 9:00 h. a 13:30 h.
  - Características de los puestos: por definir, a criterio de la Concejalía.

#### B/ Mercadillo de La Cala

- Lugar de celebración: Zona de la Cala de Villajoyosa, desde Carrer Tramuntana a Carrer Llevant y Carrer Migjorn.
  - Periodicidad, días de celebración y horario semanal: martes y sábado, de 9:00 a 14:00 horas.
  - Productos que pueden ser ofertados: mercado de oferta mixta, alimentación y bienes de naturaleza ocasional.
  - Reserva de puestos a colectivos especiales: en función del espacio disponible, hasta un 10%.
  - Horario de apertura y cierre: de 9:00 h. a 14:00 h.
  - Características de los puestos: por definir, a criterio de la Concejalía.

#### C/ Mercado de los Noches de Verano de La Cala.

- Lugar de celebración: Carrer Tramuntana.
  - Periodicidad, días de celebración y horario semanal: 15 junio a 15 de septiembre, de 19:00 a 24:00 horas.
  - Productos que pueden ser ofertados: bienes de naturaleza ocasional, no alimentación.
  - Características de los puestos: por definir, a criterio de la Concejalía.



Artículo 6. Mercados Ocasionales o extraordinarios.

1.- Se entiende por Mercado ocasional o extraordinario, aquella manifestación de la venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar y condiciones básicas determinadas por la autorización administrativa otorgada ex profeso, que se realiza de forma ocasional, no necesariamente habitual o sin regularidad en el momento de su celebración. También es extensible este concepto a las ferias locales organizadas por asociaciones de comerciantes, igualmente ocasionales, en las que se practique la venta no sedentaria, de forma exclusiva o acompañando otras actividades.

2.- Cuando existan, excepcionalmente, otras actividades dentro de una manifestación principal de venta no sedentaria, se estará a la normativa específica.

3.- Se podrá autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivos de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos, o por razones de dinamización económica o social de la ciudad.

4.- Será susceptible de autorización la venta no sedentaria en agrupación colectiva, bajo la denominación de mercados o ferias ocasionales, que se caracterizan por su celebración esporádica sin periodicidad concreta. La autorización conllevará la preparación, organización y ejecución del mercado por parte del sujeto beneficiario de la misma, sobre el que recaerán todas las responsabilidades derivadas del funcionamiento del mercado, debiendo observar en todo momento las obligaciones previstas en esta Ordenanza y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a las condiciones de funcionamiento de los puestos que componen el mercado y requisitos de los comerciantes que formen parte del mismo.

5.- La autorización se otorgará por el órgano competente, en este caso la Junta de Gobierno Local, quedando sujeta a la previa valoración de su idoneidad y oportunidad, en virtud del principio de discrecionalidad, salvaguardando la claridad y objetividad, en atención a criterios tales como: la salvaguarda y conservación de los intereses públicos; La garantía de la seguridad ciudadana; El posible carácter institucional o benéfico-social de la actividad solicitada; La potencial obstaculización que pueda suponer la actividad para el correcto desarrollo de los servicios públicos; El beneficio cultural, económico o promocional, que para la ciudad de Villajoyosa pueda representar la actividad o en su contra, la incomodidad que pueda suponer para el libre uso de las vías públicas para el resto de ciudadanos, así como la mera disponibilidad coyuntural de los espacios públicos solicitados.

En todo caso, deberá primar en la valoración de cada solicitud, el interés general frente al particular, preservando necesariamente la seguridad de las personas y de los bienes públicos y privados, la convivencia y el civismo.

A fin de proceder a la concreta valoración de los criterios aplicables en la concesión de las autorizaciones, así como a la determinación de los requisitos y circunstancias de obligada observancia en el desarrollo de la actividad solicitada, se podrá sujetar el sentido y condiciones de la resolución a los pertinentes informes que deberán emitir los servicios técnicos municipales competentes en la materia.

6- La autorización de mercados ocasionales en la vía pública, estará sujeta a criterio especialmente restrictivo cuando conlleven un mero interés particular o sean promovidas durante períodos en que la ocupación de espacios públicos se encuentre especialmente



saturada, tales como las fiestas populares de la ciudad.

7.- La autorización municipal se concederá sin perjuicio de la obtención de otros permisos procedentes y del cumplimiento de determinados requisitos cuando vengan exigidos por las disposiciones que rigen en la materia.

8.- Las solicitudes deberán presentarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza, con sujeción a lo establecido en el artículo 14 de la misma, en cuanto resulte de aplicación.

9.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán de presentar con antelación de 2 meses, una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y hora de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos, así como un plan de emergencia, a criterio de los Servicios Municipales de Seguridad, seguro de responsabilidad civil y declaración jurada en la que se manifieste que los vendedores participantes reúnen los requisitos exigidos en la presente ordenanza para el ejercicio de la venta no sedentaria.

La Memoria indicada deberá definir para cada uno de ellos:

- Denominación.
- Lugar de celebración.
- Días de celebración y horario.
- Numero máximo de autorizaciones/participantes.
- Reserva de puestos, en su caso (colectivos especiales)
- Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- Productos que pueden ser ofertados.
- Plan de emergencia.
- Otro tipo de actividades lúdicas , artísticas, de hostelería etc que vayan a ser vinculados al mercado ocasional.

Los únicos mercados ocasionales, no promovidos por el ayuntamiento, que se podrán celebrar en el término municipal de Villajoyosa, en los términos expuestos, serán:

- Ferias locales de carácter comercial con venta directa organizadas por asociaciones empresariales locales.
- Mercadillos organizados por entidades sin ánimo de lucro , con fines benéficos o de interés colectivo o vinculados a sectores de la economía, el turismo, la cultura, o de interés local.
- Mercados temáticos para la dinamización de la Ciudad.

10.- Período de autorización y horario:

- 1.- El horario del mercado vendrá indicado expresamente en la correspondiente autorización no pudiendo exceder del comprendido entre las 8:00 am y las 24:30 pm., salvo si se trata de actividades festivas, en cuyo caso vendrá especificado



expresamente en la autorización.

2.- El período máximo de que podrá contar la autorización no podrá superar el plazo máximo de cuatro meses

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión, modificación o suspensión temporal de modalidades de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio.

2.- La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional o extraordinarios deberá ser adoptada por el Ayuntamiento de Villajoyosa, por la Alcaldía, u órgano en quien delegue, en este caso, la Junta de Gobierno Local

3.- La decisión municipal se adoptará ponderando criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

4.- Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en Comercio Interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

5.- El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) que el recinto se considere necesario para la organización de actos vinculados a alguna fiesta popular con arraigo en la localidad, o para garantizar el idóneo desarrollo de actividades de cualquier naturaleza, siempre que se considere prioritario para el interés ciudadano y general.

b) Por razón de obras en la vía pública u otras causas de interés público debidamente motivadas.

En todo caso, el criterio de interpretación para la adopción de este tipo de acuerdos, siempre tendrá un carácter restrictivo.

6.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

7.- En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se comunicará previamente a los vendedores afectados.



Artículo 8.- Venta aislada en ubicación fija.

1.- Se entiende por venta no sedentaria en ubicación fija aislada aquella que es ejercida en puestos individuales, es decir, no agrupados, en la vía pública o en suelo privado, bien sea de manera periódica u ocasional

2.- La venta no sedentaria en ubicación fija solo podrá ejercerse en perímetros determinados y se autorizará con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos, generalmente

3.- El Ayuntamiento al objeto de velar por la supervivencia, promoción y puesta en valor de otros intereses suficientemente acreditados, de reconocida importancia local, se reserva el derecho de no autorizar la actividad solicitada en venta aislada en ubicación fija

4.- Dicha actividad se podrá desarrollar todos los días de la semana y durante el tiempo de celebración del evento o acontecimiento popular que justifica su desarrollo en caso de autorización ocasional o extraordinaria.

5.- En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, no generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

6.- En la autorización se especificará para cada uno de ellos, como mínimo, el titular, el lugar de ubicación, los días de celebración y el horario, las condiciones de los vendedores y de los puestos, así como de los productos que puedan ser ofertados, todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean necesario según la normativa vigente, así como el pago de los derechos económicos. La superficie autorizada de dichos puestos de venta será restrictiva, sin menoscabo de la garantía del desarrollo adecuado de la actividad.

Artículo 9.- Prohibición de la venta ambulante o itinerante.

1.- Queda prohibida la venta ambulante en el término municipal de Villajoyosa.

2.- Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3.- No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo, debiendo resultar acreditado documentalmente.

Artículo 10.- Modalidades de venta excluidas

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetos a la presente Ordenanza:

- a) La venta domiciliaria.



- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equipará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.
- g) La venta de objetos usados, artísticos o de colección.
- h) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.
- i) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.
- j) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.
- k) Los eventos-de tipología- mercados o ferias cuya naturaleza sea estrictamente promocional, en el que no se realice venta no sedentaria como tal, mediante el pago de precio de venta al público por producto entregado, sino que consista en degustaciones, exposiciones, y que versen únicamente sobre el legado cultural y de tradiciones propio de la idiosincrasia de esta Ciudad, tales como productos o elaboraciones, industria, pesca, gastronomía o cualquier otro bien superior de interés promocional
- l) Quedando prohibida la venta de artículos relacionados con la alimentación, a excepción de los regulados en la presente ordenanza.

2. Cualquiera otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la competencia y control del Ayuntamiento de Villajoyosa Por otro lado, tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

## TITULO II : EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

### Capitulo I: Autorizaciones municipales.

#### Artículo .11 Generalidades.

1. El ejercicio de la venta regulada en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.



2.El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

3.Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

4.La autorización será personal pudiendo no obstante hacer uso de ella cuando el titular sea persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente del pago en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente , hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

Si el titular de la autorización es una persona jurídica, sólo podrá hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya indicado expresamente como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral contractual o societaria con aquella.

En caso de muerte, jubilación, enfermedad despido o baja de la entidad y cualquier otra causa justificada en la que deba procederse a sus sustitución, la entidad titular deberá comunicar al Ayuntamiento en un plazo no superior a diez días desde el momento en que se produzca la sustitución, nombre, domicilio y DNI del sustituto y la causa.

5. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo oportuno.

#### Artículo 12 . Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pago de la cotización.
- c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones. Los



fraccionamientos de pago parciales de deudas tendrán la consideración de documento justificante acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales.

e) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente las relativas a las condiciones higienico-sanitarias (bienes de

alimentación), de seguridad y solidez de las instalaciones.

f) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, productos adquiridos y su precio

## Capítulo II: Procedimiento de autorización.

### Artículo 13. Solicitud de autorización.

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/sa Presidente/a según modelo normalizado aprobado por Resolución y debidamente publicado, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- La solicitud, se acompañará con la siguiente documentación:

- a) Identificación del solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:
  - a.1) Documento Nacional de Identidad, (D.N.I.), tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, o Número de Identificación Fiscal (N.I.F) en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.
  - a.2) Identificación de mercados, mercados extraordinarios o de lugares, fechas y horarios para el/los que solicita autorización.
  - a.3) El número de metros lineales que precisa ocupar.
  - a.4) Relación de productos que serán puestos a la venta.
  - a.5) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:



-Denominación, forma jurídica, domicilio social.

-Estatutos de constitución.

-Nombre, dirección y DNI del representante/s.

-Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.

-Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

a.6) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

b) Declaración responsable firmada por el interesado sobre el cumplimiento de los requisitos de acceso.

b.1) Declaración responsable de que se cumplen, los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique, referido al momento de la adjudicación definitiva y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

b.2) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

#### Personas físicas:

- NIF
- Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta.
- En el caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas
- Certificado de Vida Laboral
- Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Villajoyosa, vinculada al ejercicio de la actividad en materia de ferias y mercados.

#### Personas jurídicas:

- CIF
- Escritura de constitución de la sociedad
- Nombramiento del Administrador o apoderado de la Sociedad y NIF de éste.
- Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios.
- En el caso de que no estén exentos de Impuestos de Actividades Económicas
- Certificado de Vida Laboral
- Persona o personas autorizadas por la Persona Jurídica y contrato de trabajo en vigor.



- No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Villajoyosa, vinculada al ejercicio de la actividad en materia de ferias y mercados.
  - Socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta no sedentaria:
    - NIF socio trabajador.
    - Escritura de constitución de la cooperativa de trabajo asociado
    - Documento acreditativo de la vinculación de la cooperativa de trabajo asociado con el socio trabajador (Certificado del Consejo Rector de la cooperativa)
    - Alta de la cooperativa d trabajo asociado en el censo de obligados tributarios mediate la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta
    - Estar dado de alta en la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- 3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.
- 4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el título V de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.
- 5.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, y en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales anteriores la adjudicación del puesto, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.
- 6.- Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

#### Artículo 14. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.

1.- Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de:

**- La llevada a cabo en los mercados periódicos fijos ligados en su emplazamiento y actividad al mercado municipal permanente de venta no sedentaria, en los cuales se pueden vender frutas y verduras, charcutería y conservas y pastelería y bollería, condicionado todo a la conservación de las condiciones higiénico-sanitarias, así como todos aquéllos que se considere tradicional su venta en este equipamiento, siempre que cumplan con las especificaciones técnico-sanitarias**

- Con carácter excepcional, en los mercados extraordinarios u ocasionales se permitirá la venta de los siguientes productos:

- Alimentos de rápido consumo
- Bebidas

2.- En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera de productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones y vehículos de venta y estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.



Artículo 15.- Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.

1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgaran mediante el sistema previsto en el siguiente Capítulo.

2.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrá una duración máxima de 15 años, en todo caso.

3.- Para el resto de modalidades contempladas en la presente Ordenanza, la autorización municipal determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad y de su periodicidad.

4.- En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para un mismo periodo, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

5.- Con carácter anual los vendedores no sedentarios están obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización, estableciendo el periodo del 1 al 31 de octubre para dicha verificación documental, como norma general

6.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de edicto ubicado en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento por periodos no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de la potestativa notificación a los interesados.

Artículo 16.- Procedimiento de autorización.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal de Villajoyosa el Ayuntamiento hará pública en su tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico en su caso, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince días.

b) En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

c) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo disponible al efecto , junto con la documentación correspondiente contemplada

en el artículo de la presente Ordenanza.

d) El Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico, en su caso, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una



vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

e) En los mercados de venta no sedentaria de carácter extraordinario u ocasional, la resolución de autorización preverá las circunstancias específicas que concurren de cada uno de ellos.

f) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de la aplicación del baremo previsto en, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

#### Artículo 17. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la cobertura de las vacantes será determinado por la presente ordenanza, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

2. El procedimiento para la selección entre los posibles candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3.-En ningún caso el procedimiento podrá exigir el deber de residencia en el municipio de Villajoyosa como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

4.- El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 10% de las plazas disponibles para los organismos o entidades reconocidas sin ánimo de lucro y personas en situación de riesgo o exclusión social atendidos por los servicios sociales municipales con el objeto de conseguir metas de integración social, debiendo estas personas cumplir la totalidad de los siguientes aspectos:

-Residir y estar empadronados en el Municipio de Villajoyosa.

-Que resulte acreditada esta necesidad mediante informe social emitido por el departamento municipal de Bienestar Social

- En el supuesto de que el titular tenga hijos o responsabilidades legales sobre menores en situación de escolarización obligatoria, que los mismos estén plenamente escolarizados y no presenten absentismo escolar.

#### Artículo 18. Baremo de méritos.

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:



a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. 5 puntos. Forma de acreditación: DNI/Pasaporte

b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos o por el propio ayuntamiento en el caso de que se celebren varios mercados fijos, donde se haya ejercido la venta. Hasta 5 puntos.

\*Menos de 1 año 1 punto.

\* Desde 1 año hasta 2 años. 3 puntos.

\* Más de 2 años 5 puntos

Forma de acreditarlo: Certificados emitidos por los ayuntamientos, o comprobación interna municipal

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes local o territorial legalmente inscritas en el Registro correspondiente. 5 puntos. Forma de acreditación: Certificado por parte de la asociación en el cual declare su inscripción.

d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente adecuado a lo establecido en la Ordenanza de venta no sedentaria de Protección del Paisaje Urbano municipal: 5 puntos. Forma de acreditarlo: Proyecto básico de estética.

e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta (diseño, innovación, distribución etc) que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento en la zona en que se ubique, pudiendo establecer el Ayuntamiento las características de los puestos, en aras de proteger el Paisaje Urbano Máximo 5 puntos. Forma de acreditación: Memoria y fotografías.

f) Acreditación de formación específica mediante cursos impartidos por administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio, entidades formativas u organismo oficiales, o bien estén avalados por los mismos en materias relacionadas con el comercio, el marketing, el turismo, las nuevas tecnologías, idiomas, consumo o cualquier herramienta útil para su actividad: 1 punto por cada curso o jornada. Máximo 5 puntos. Forma de acreditación: Originales o copia compulsada de los títulos.

g) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo: 5 puntos.

Forma de acreditación: Certificado de adhesión a la Junta Arbitral de Consumo.

h) No haber sido sancionado en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria en cualquiera de los mercados celebrados en el municipio (fijos/ocasionales o extraordinarios) durante los tres años anteriores a la solicitud. 5 puntos. Forma de acreditación: Informe técnico y policial.

i) Situación de desempleo del solicitante. Por cada año de antigüedad en situación de desempleo: 2 punto por año . Máximo 6 puntos. Forma de acreditación: Certificado de situación laboral.



j) Por cargas familiares 1 por miembro hasta un máximo de 3 puntos. Forma de acreditación: Libro familia.

k) Los productos y artículos a comercializar han sido producidos o están fabricados en la UE: Mas de 50% de la oferta del vendedor 5 puntos. El 100% de la oferta del vendedor 10 puntos. Forma de acreditación: Certificado Marca CE

l) Minusvalia: 33%: 1 puntos, entre 34% y 40% : 2 puntos, entre 41% y 50% 3 puntos , entre 51% y 65%: 4 puntos. Forma de acreditación: Certificado de minusvalia

Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales y no podrán subsanarse, complementarse o declararse fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes. En el caso de personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.

2.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la celebración de un sorteo.

**3.- En el proceso de baremación, se podrá constituir, a criterio de la Concejalía, un Comité de trabajo, compuesta por un técnico de Bienestar Social, un representante de la Asociación de Consumidores y Usuarios local, un representante por un representante de Asociación empresarial local, el Inspector de Mercados, supervisados por Concejal – Delegado de Comercio y un técnico de Comercio.**

4.- La lista y la baremación definitiva de solicitantes y el número de puesto correspondiente se publicará en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, en su caso, notificándose a los interesados que hayan resultado propuestos para que se personen en el Ayuntamiento en el plazo máximo que se establezca en la resolución de adjudicación para aceptar la misma así como retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto. A estos efectos deberán aportar dos fotografías de tamaño carné del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán. Igualmente en el caso de autorizaciones de venta no sedentaria ocasional extraordinaria así como para las que se concedan en ubicación fija aislada deberán aportar documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente.

5.- Pasado dicho plazo sin haber realizado la aceptación expresa se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto.

6.- Durante el mismo periodo, y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar la documentación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación, así como la presentación de garantía suficiente para hacer frente a posibles responsabilidades y obligaciones en relación con la autorización y el puesto que ocupe.

7.- Las vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de este procedimiento de adjudicación se cubrirán con la lista de espera o bolsa resultante de las solicitudes no asignadas, por el orden de prelación establecido y con las solicitudes realizadas al efecto durante el año en vigencia hasta la apertura del nuevo procedimiento. Una vez asignados todos los puestos disponibles dejará de tener vigencia la lista de espera u bolsa.

8.- En el caso de mercados ocasionales, las variables a tener en cuenta para la baremación de los méritos de las solicitudes se realizará atendiendo a lo establecido en este artículo o bien a



los criterios de idoneidad contenidos en la Resolución relacionados con la Memoria de la actividad

Artículo 19. Adjudicación de vacantes.

1.- Vendedores Habituales: Si durante la vigencia de las autorizaciones, se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento, por renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización a los titulares que no hayan sido sancionados en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria y que se encuentren al corriente de sus obligaciones tributarias locales con el Ayuntamiento de Villajoyosa. Asimismo la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante.

1.1. Será cubierto teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- a) En primer lugar se resolverán las solicitudes de aquellos vendedores cuyo puesto de venta sea colindante, a efectos de ampliar su superficie de venta siempre cuando la superficie total resultante no supere las medidas máximas establecidas. Si ambos colindantes solicitan los mismos puestos se determinará por sorteo.
- b) En segundo lugar se resolverán las solicitudes de aquellos vendedores que ejerzan su actividad en el mercado, teniendo en cuenta que si hubiere coincidencia de dos o más solicitudes respecto del mismo o los mismos puestos, la preferencia se determinará por aquel puesto de venta cuya superficie sea menor.
- c) Por criterio de homogeneización de grupos de venta, o interés de dinamización del equipamiento comercial

**1.2.- Lista de espera: Las vacantes resultantes del procedimiento anterior, se ofrecerán por orden de prelación del listado de suplentes u bolsa, siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.**

Para cada mercado exterior fijo se confeccionará una lista de espera la cual estará formada por: solicitantes de puestos en el procedimiento público abierto que no hubiera obtenido una puntuación suficiente para elegir puesto vacante, seguido de solicitantes de puesto que hayan realizado petición expresa al ayuntamiento realizada *ex tempore*.

El procedimiento de funcionamiento de dicha bolsa será el siguiente: Se procederá al llamamiento del interesado por riguroso orden de lista y dispondrán de un plazo de 48 horas desde el momento de la comunicación de la existencia de la vacante, para manifestar expresamente su aceptación o renuncia al puesto ofertado.

En el caso de renuncia, por razones no justificadas, el solicitante pasará a ocupar el último lugar de la lista de espera o bolsa. La bolsa estará vigente hasta la apertura del siguiente procedimiento público abierto para la concesión de puestos vacantes.

1.3.- Procedimiento público abierto: los puestos vacantes tras haber sido ofrecidos a los vendedores habituales y a los solicitantes de la lista de espera serán ofertados a través de un procedimiento público abierto que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.



1.4.- Casos de fuerza mayor: En el caso de que se produjeran modificaciones en el contenido de la autorización de venta debido a casos de fuerza mayor, los puestos vacantes se ofrecerán prioritariamente a aquellos vendedores afectados que hayan solicitado un traslado u ampliación siempre y cuando no se haya resuelto la petición del otro solicitante.

2.- No obstante, dichas adjudicaciones se realizarán por el tiempo restante hasta agotar el periodo de la adjudicación inicial del puesto en cuestión.

3.- Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 20. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento de Villajoyosa, de acuerdo con el siguiente procedimiento y teniendo en cuenta que en el Ayuntamiento valorará si se transmite el mismo emplazamiento, sino únicamente la autorización municipal:

- El titular cedente de la autorización deberá de presentar solicitud de cambio de titularidad dirigidas al Alcalde, en la que se indique la transmisión y los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo, con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- Declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el art. 13 de esta Ordenanza.
- Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias locales, en este ámbito de actividad
- Renuncia expresa de la titularidad de los puestos de venta objeto de transmisión.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

3.-El ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

4.- El ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos recogidos en esta Ordenanza

5.- Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la autorización.

6. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

7. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, hermanos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad. Cuando puedan concurrir varios interesados, se acompañará a la solicitud, escrito en el que manifiesten renuncia de su derecho a favor de adquirente.



En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

8. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

9. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

#### Artículo 21.- Permutas de autorizaciones.

1.- No podrán permutarse los puestos de venta entre si de forma ocasional.

2.- La permuta indefinida de puestos requerirá autorización municipal. La permuta no permitida podría conllevar el levantamiento del puesto, sin perjuicio de la denuncia correspondiente.

3.- Durante el periodo de vigencia de la autorización solamente se permitirá una única permuta.

4.- La solicitud de permuta deberá de realizarse mediante escrito presentado en el Registro General de entrada del Ayuntamiento de Villajoyosa.

5.- En el caso de producirse fallecimiento de alguno de los afectados, la autorización seguirá siendo sobre el puesto de venta permutado.

#### Artículo 22.- Renovaciones.

1.- La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2.- No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3.- Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al ayuntamiento al menos con una antelación de 3 meses a la finalización del plazo de su autorización.

4.- La concesión de la renovación estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de las condiciones que para la venta establezca la Ordenanza vigente en el momento de solicitar la renovación.

5.- Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, condicionado a la Resolución Final que en su caso será suspendida

6.- Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva



autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igual de condiciones con el resto de solicitantes.

### Capítulo III. De las ocupaciones temporales excepcionales.

Artículo 23.- De las ocupaciones temporales excepcionales.

1.- Excepcionalmente, podrá autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados para el otorgamiento de autorizaciones de venta no sedentaria, la ocupación, de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de celebración de mercado, denominados "AL FALLO".

La Concejalía Delegada, a su criterio, podrá establecer una BOLSA DE CANDIDATOS A OPTAR AL SISTEMA DEL FALLO, con el fin de agilizar la comprobación del cumplimiento de los requisitos generales in situ a cargo del Inspector, prioritariamente con fines de integración socioeconómica

Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:

- Los puestos vacantes no adjudicados mediante el método del fallo podrán ser ocupados por los colindantes en igual proporción. En caso de no producirse la ocupación por parte de los colindantes, quedará vacío el puesto de venta.
- Vacante un puesto por incomparecencia de su titular o no ocupado por el colindante, el Inspector confeccionará una lista entre los interesados y con asistencia de agentes de Seguridad, procederá al sorteo de los mismos (horario de celebración del sorteo: 8:00 h), entre quienes se personen in situ, y soliciten optar, que hayan previamente solicitado su alta en el sistema del fallo del mercadillo de los jueves de Villajoyosa: , compuesta del listado de suplentes en primer lugar y de las solicitudes presentadas al efecto, siempre en función del espacio considerado vacante y disponible, Preferentemente se aportará con anterioridad la documentación a la que se refiere el artículo de la presente Ordenanza y una vez comprobada la misma se procederá a la correspondiente asignación de puesto.
- La autorización generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales, previa acreditación y pago de la tasa fiscal aplicable por medio de formulario de autoliquidación correspondiente , disponible al efecto. La autorización alcanzará únicamente a un día de mercado
- Deberá de exponer la autorización en lugar visible, en todo momento
- Para las labores de carga y descarga de género y montaje de puesto de ventas, no se podrá acceder con vehículo, o cualquier medio que pueda, a criterio del Inspector de Comercio, entorpecer la actividad

## TÍTULO III- AUTORIZACIONES, REGISTRO DE VENTA NO SEDENTARIA Y PUESTOS

### Capítulo I: contenido y uso de las autorizaciones.

Artículo 24. Contenido de las autorizaciones.



1. Durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente que describa:

- Nombre, domicilio y DNI del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.
- La modalidad de venta no sedentaria autorizada.
- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta
- Las fechas y horarios autorizados.
- Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- En su caso, marca modelo y matrícula del/los vehículos autorizados. Debiendo comunicar cualquier cambio al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- Periodo de validez de la autorización.

2. La autorización, su copia compulsada o, en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento, debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

Artículo 25. Uso de la autorización municipal y excepciones.

1.- La autorización municipal será personal e indivisible pudiendo, no obstante hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física y siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad., el cónyuge o pareja de hecho, los hijos y los empleados dados de alta por aquél en la Seguridad Social.

2.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica solo podrá hacer uso de la misma el socio o empleado de la Entidad expresamente indicado como titular o suplente en la autorización.

3.- En el caso de que por muerte, jubilación, enfermedad despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba proceder a su sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de sustitución.

4.- Existirá presunción de sustitución y /o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándose en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiera lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.



Artículo 26.- Responsabilidades.

1.- En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

2.- Los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

3.- Asimismo, los titulares de las autorizaciones son los responsables de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

4.- El titular de la autorización deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.

Artículo 27. Revocación de la autorización.

1.- La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

2.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo de esta Ordenanza.

**Capítulo II Extinción de las autorizaciones.**

Artículo 28. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la Declaración Responsable aportada junto a la solicitud de autorización.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) No asistir al mercado para el que tenga concedida, de acuerdo con el régimen sancionador



- g) Por impago de la tasa a la que esté obligado.
- h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

### Capítulo III. Del Registro de venta no sedentaria.

Artículo 29 Registro Municipal.

1.- El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en el término municipal de Villajoyosa en el cual se efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la solicitud

El registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- Domicilio a efecto de notificaciones.
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- Fecha de inicio y final de la autorización.

2.- Este Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

### Capítulo IV. Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 30. Productos de venta en mercado.

1.- Se autoriza en el mercado la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2.- En los mercados ocasionales no detallados en la presente Ordenanza, la resolución que los autorice, fijará los productos cuya venta se permite.



3.- Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4.- El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

5.- Los titulares de la autorización de venta no sedentaria podrán solicitar al Ayuntamiento de Villajoyosa el cambio del artículo objeto de venta, para lo cual será necesario la previa comunicación por escrito con 15 días de antelación y no darse situación de coincidencia con puestos colindantes y adyacentes, u otro criterio que lo desaconseje, en base a la configuración y proyección del mercado, como equipamiento comercial colectivo e integral

#### Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

1.- El Ayuntamiento señalará y numerará en el mercado agrupando los puestos a ocupar en función del espacio disponible y las dimensiones óptimas para cada actividad.

En el caso de posesión de caravanas remolques y se utilice como puesto, sus titulares deberán dejar un paso de servicio entre cada parada. El Ayuntamiento podrá establecer distintas tipologías de puestos

2.-Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características del perímetro en el que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden, inspirados en la protección del paisaje urbano y/o territorial .

3.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte. Estas instalaciones desmontables estarán cubiertas de un toldo de lona idéntico para todos los vendedores y deberán guardar una imagen homogénea la cual será acordada por el ayuntamiento previo consenso con los propios vendedores en el plazo de 1 año desde la publicación de la presente ordenanza y puesta en práctica en el plazo de 1 año posterior al acuerdo adoptado.

4.- En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en su caso, en la correspondiente autorización, condiciones de estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5.- Para cada modalidad de venta no sedentaria el Ayuntamiento dispondrá de un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6.- Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.



Artículo 32. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

1.- Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias competentes.

**2.- Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:**

- a. Aislamiento térmico en paredes y techos.
- b. Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- c. Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d. Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- e. Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f. Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

3.- En ambos supuestos es necesario estar en posesión del carnet sanitario de manipulador de alimentos

## Capítulo V. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

Artículo 33. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.

**1.- El horario de funcionamiento y de labores de carga y descarga del mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.**

Los titulares de los puestos de venta que a las 9 horas no hayan montado el puesto, perderán su derecho a instalar el mismo, pasando éstos a tener la consideración de vacantes.

2.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

3.- Con carácter general y salvo disposición en contra, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar



en cualquier lugar de la vía pública autorizada al aparcamiento. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda y otros vehículos que expresamente se autoricen.

4.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

5.- Los titulares de los puestos que a la hora de inicio de la actividad comercial prevista en la autorización no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante el día.

6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, viviendas o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de señales de tráfico u otros indicativos.

7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

8.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en bolsas, las cuales deberán ser depositadas en las inmediaciones del puesto de venta u en otros lugares habilitados para ello.

9.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que pueden alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

10.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.

11.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías o servicios.

12.- Queda prohibida la actividad en la vía pública del conocido como "top manta", entendiéndose como tal, el que, con ánimo de lucro, y con fin comercial, importe, posea, utilice, ofrezca, introduzca o venda artículos de marcas registradas, sin autorización del titular de la patente o registro, o cualquier copia literaria o artística, tales como CD's, DVD's, u otro formato de copia o plagio, sin autorización del titular.

Se entiende prohibida, la mera posesión de artículos copiados, si se puede deducir, que por el número de artículos que se lleva, son destinadas a la venta con ánimo de lucro. Las copias serán decomisadas.

13.- Quedan exceptuados de la prohibición, los artículos que sean imitaciones y no copias exactas, bien de la marca o signo distintivo de la misma, o bien de la obra literaria o artística, sin perjuicio del resto de infracciones que pudieran cometer en materia de venta no sedentaria o demás reguladas en la presente ordenanza.

14.- En caso de que los productos expuestos a la venta, a juicio de la Policía Local, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de esta materia, además de proceder a efectuar la correspondiente denuncia administrativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.



15.- Si se procediese a la intervención cautelar de la mercancía por cualquiera de los preceptos establecidos legalmente, serán depositados en el depósito municipal destinado a tal efecto. Si transcurridos 2 meses desde su intervención cautelar no hubiere sido recogida, se procederá a su destrucción.

16.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

## Capítulo VI Derechos y obligaciones de los vendedores.

### Artículo 34. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Villajoyosa gozarán de los siguientes derechos:

- 1.-Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- 2.-Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- 3.-Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- 4.-Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- 5.-Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 30 días, previa autorización del Ayuntamiento, del cual estarán exentos de la obligación de asistir a su módulo de venta. El periodo vacacional podrá solicitarse en fracciones que nunca serán inferior a 7 días.

### Artículo 35. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Villajoyosa tendrán las siguientes obligaciones:

- 1.-Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento. Para ello deberán de presentar con carácter anual documentación justificativa de que durante todo el año anterior o desde el momento de la adjudicación si ésta hubiera tenido lugar durante el año anterior ha mantenido los requisitos que generaron derecho al otorgamiento de la autorización municipal así como el justificante de pago de la tasa anual.
- 2.- Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.



- 3.- Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la disposición de la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al inicio del expediente sancionador correspondiente.
- 4.- Estar al corriente del pago de los tributos y derechos municipales.
- 5.- Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios.
- 6.- Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- 7.- Disponer y exponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, visibles y legibles
- 8.- Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio y aportarlos en el plazo que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetados de los mismos.
- 9.- Los productos objeto de venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénicos-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- 10.- Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- 11.- Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- 12.- Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- 13.- Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- 14.- Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en las bolsas y situarlas en la inmediaciones del puesto de venta u en otros lugares habilitados para ello.**
- 15.- Los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior de mercado ni junto al puesto de venta, debiéndose estacionar en los sitios hábiles alejados de éste. Se exceptúan de esta prohibición a los camiones-tienda. Para las operaciones de carga y descarga de mercaderías, los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible en el horario autorizado.

#### TÍTULO IV. DELEGACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE MERCADOS



Artículo 36- Alcance de la delegación.

**El Ayuntamiento podrá delegar la organización y gestión de alguno o algunos de los mercados contemplados en esta Ordenanza a gestores públicos o privados, personas físicas o jurídicas, previa la suscripción de la fórmula contractual conveniente, reconocida por ambas partes.**

En este supuesto, se estará al tenor del Contrato de adjudicación, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de venta no sedentaria.

Artículo 37. Del Reglamento interno del Mercado

Para una mayor operatividad de la fórmula de gestión por delegación, el gestor dispondrá de un Reglamento Interno de Organización, supervisado por el Ayuntamiento, a efectos de realizar un control.

En ningún caso podrá menoscabar los derechos de los vendedores ni imponer condiciones más gravosas que esta Ordenanza Municipal. Del mismo modo, tampoco podrá eximir del cumplimiento de las normativas técnico-sanitarias y de la presentación del Seguro de Responsabilidad Civil, dentro de los parámetros del título por el que se delega esta gestión.

En caso de detección de posibles infracciones a la normativa aplicable, el gestor del mercadillo deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades locales. Todo ello sin perjuicio de la potestad municipal de control e inspección de la gestión y desarrollo del mercado.

## **TÍTULO V. DE LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO**

Artículo 38. Promotores y comerciantes de un mercado sobre suelo privado.

Será de aplicación el Capítulo IX sobre Venta no sedentaria sobre suelo privado, a efectos de la creación de este tipo de mercados en el municipio, siempre que se contemple este uso en el PGOU de Villajoyosa.

## **TITULO VI: REGIMEN SANCIONADOR**

### **Capítulo I: Procedimiento sancionador.**

Artículo 39. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autónoma.



2.-En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

#### Artículo 40. Levantamiento y decomiso preventivo.

1.- La Policía Local impedirá la práctica de la venta no sedentaria a todo aquel que infrinja las prescripciones de la presente Ordenanza, y en todo caso, carezca de la preceptiva autorización municipal o no cumpla sus condicionantes, por ejemplo ofreciendo productos no autorizados o no acreditando la procedencia de la mercancía, o cuando existan indicios racionales de que ésta no sea apta para el consumo, ordenando el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación o mercancía o puesto que ofrezca la venta. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.

2.- La devolución de la mercancía decomisada se realizará tras haber acreditado por parte del interesado su legítima propiedad y haber hecho efectivo el pago correspondiente generada por los gastos del comiso en un plazo máximo de 15 días. Se entenderá como renuncia a la mercancía, la no comparecencia en el plazo anteriormente citado y tras, la tramitación del preceptivo expediente sancionador, ello comportará el carácter definitivo de este decomiso.

#### Artículo 41- Capacidad de comprobación de la Administración.

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando en su caso, a los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción de la legislación de Defensa de la Competencia.

#### Artículo 42.-Procedimiento sancionador.

1.- Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2.- Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.



3.- El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, bien como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4.- Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

#### Artículo 43. Responsabilidad de la infracción.

1.- Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2.- La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

### Capítulo II Infracciones y sanciones.

#### Artículo 44. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

a).- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

1.- No tener expuesta en la unidad de venta, a la vista del público, la tarjeta de autorización municipal para el ejercicio de la venta y el certificado trimestral de no tener deudas con el Ayuntamiento o la no exhibición de dichos documentos, en el momento de su reclamación por parte el Ayuntamiento.

2.- No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

3.- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

4.- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.

5.- La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

6.- La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.



7.- Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

b).- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

1.-La reincidencia en cualquier infracción leve, siempre que no haya transcurrido en el transcurso de 2 meses.

**2.-Incumplimiento de todo requisito que faculte el ejercicio de la venta no sedentaria.**

**3.-No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.**

4.-Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización y en particular los siguientes supuestos:

- La venta de mercancías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
- Interrumpir el paso a los vehículos de otros vendedores por mantener estacionado el vehículo por un tiempo superior al estrictamente necesario para la realización de operaciones de carga y descarga de mercancías y estructuras de los puestos o prolongar el estacionamiento mientras se realizan dichas tareas.
- El no facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- Incumplimiento de otras obligaciones en materia de Seguridad Social correspondientes, tanto del titular como de otras personas incluidas en la tarjeta de autorización del titular, con la condición de asistente del mismo.
- Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- Los altercados que produzcan escándalo.
- La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

c).- Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves:

1.-La reincidencia en infracciones graves en el transcurso de 4 meses.



2.- La inasistencia, sin causa que lo justifique, de dos a cuatro días de forma consecutivas o alternativas, siempre que no se haya coordinado previamente esta ausencia con los Servicios Municipales.

3.- Los daños causados dolosamente en puestos, instalaciones de la vía pública o en el patrimonio público o privado.

4.- Entregar documentación falsa.

5.- Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.

6.- No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.

7.- No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

8.- Cualquier agresión física o psicológica entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

9.- El uso de la autorización habiendo desaparecido los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.

10.- El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad.

11.- No estar al corriente de las tasas, que sean de aplicación por el disfrute de la autorización de la venta no sedentaria, de acuerdo con el epígrafe correspondiente de la Ordenanza Fiscal.

12.- Las ofensas, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.

13.- El intento de soborno a las autoridades y funcionarios municipales.

14.- El arriendo, traspaso o cesión de la titularidad del puesto de venta sin autorización municipal. Se presume que existe cesión cuando tras sucesivas inspecciones no se encuentre al frente del puesto de venta al titular del mismo.

#### Artículo 45 Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de 60 € hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta 1 semana.

b) Por faltas graves: multa de 751 € hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta dos semanas.

c) Por faltas muy graves: multa de 1.501 € hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta cuatro semanas, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.



2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3.- En los casos de venta sin autorización o con autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### **Disposición Transitoria Primera.**

Las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria quedan sujetas a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la Venta no Sedentaria en la Comunidad Valenciana.

##### **Disposición Transitoria Segunda.**

Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.

A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndose que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que puedan presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba, especialmente la Ordenanza Reguladora de la Venta no sedentaria en el municipio de Villajoyosa, publicada en BOP de Alicante de 7 de octubre de 2002.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y será de aplicación , una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurrido el plazo de 15 días hábiles.

Villajoyosa a 17 de julio de 2015.  
El Alcalde,

Andrés Verdú Reos